

CARATULA: "**C.S.B.C.S.T.J.L. S/ VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)**"

**EXPTE. NRO. RO-01504-F-2026 -**

na

GENERAL ROCA, 15 de mayo de 2026.

Por recibidas las denuncias cruzadas efectuadas por la Sra. S.B.C. y el Sr. J.L.S. se procede a acumular el expediente RO-01506-F-2026 "S.T.J.L.C.C.Y.B. S/ VIOLENCIA" a las presentes actuaciones y se da trámite conforme lo establecido en los términos del CPF, haciéndose saber a las partes el tribunal que entenderá.

A los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y atento las constancias de autos, decretese **al Sr. J.L.S. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. S.B.C. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle B.2.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Asimismo, decretese **a la Sra. S.B.C. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la Sra. S.B.C. y/o de la vivienda que ocupa -sita en calle P.D.A.2.d.e.c.-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal**

**correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica,** todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Hágase saber que las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y cumplidas por ambas partes.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a los denunciados J.L.S.T. y S.B.C. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes, Sra. **S.B.C.** y Sr. J.L.S.T., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. **Cumplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Líbrese oficio a la "Secretaría de Igualdad de Géneros-Alto Valle Centro" a los fines que realicen un abordaje y seguimiento de la situación de violencia familiar denunciada, con copia de la denuncia. Cúmplase por

SECRETARÍA de O.T.I.F.

**LO QUE ASI RESUELVO.**

**Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza**